

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVI

Managua, D. N., Miércoles 21 de Marzo de 1962

No. 68

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Federación de Patronatos Escolares del Departamento de Managua Pág. 657

MINISTERIO DE ECONOMIA

Reformase el Art. 14 de la Ley Monetaria Vigente 660

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Reformas al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua 661

SECCION JUDICIAL

Remates 669
Títulos Supletorios 670
Citación 670
Declaratorias de Herederos 671
Citaciones de Procesados 671

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos de la Federación de Patronatos Escolares del Departamento de Managua

No. 519

El Presidente de la República,

Visto el certificado del Acta de Fundación de la Federación de Patronatos Escolares, acto llevado a efecto en esta ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta y uno.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la Federación de Patronatos Escolares, que dicen:

ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE PATRONATOS ESCOLARES DEPARTAMENTO DE MANAGUA

De la Constitución

Art. 1o.—Organízase la Federación de Patronatos Escolares del Departamento de Managua integrada por los patronatos escolares debidamente legalizados.

Art. 2o.—La sede de la federación será la ciudad de Managua.

De la Organización

Art. 3o.—Son autoridades de la Federación:

- a)—El Congreso de Patronatos;
- b)—El Consejo de Patronatos;
- c)—La Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

Art. 4o.—Los Patronatos estarán representados ante la Junta Directiva por un delegado propietario o suplente. No podrán ser delegados los miembros que formen parte de la Junta Directiva de la Federación.

Del Congreso

Art. 5o.—El Congreso está formado por la Directiva, la Junta de Vigilancia, los Representantes Propietarios ante la Junta Directiva y cinco Delegados nominados por las Asambleas de los Patronatos.

De los Miembros

Art. 6o.—Son derechos de los miembros de la Federación:

- a)—Tener voz y voto en las deliberaciones;
- b)—Elegir y ser electo a los cargos instituidos en los cuerpos colegiales que a ella pertenecen;
- c)—Reclamar los derechos que le corresponden como miembros de la Federación.

Art. 7o.—Son deberes de los Miembros:

- a)—Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- b)—Prestar cooperación moral y material a la Organización;
- c)—Acatar las disposiciones acordadas por las autoridades de la Federación;
- d)—Cumplir debidamente a las funciones de los cargos que se le encomiende;
- e)—Observar una conducta pública a tono con la misión de padre de familia.

De los Fondos y Bienes

Art. 8o. Los fondos y bienes de la Federación estarán formados por:

- a)—Las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el Reglamento Interno;
- b)—El producto de las actividades realizadas;

- c) — Los bienes muebles o inmuebles adquiridos;
- d) — Las donaciones que se hagan a la Federación.

Arto. 9j. — La Federación será de tiempo indefinido. Cualquier Patronato que se retirare del seno de la Federación, no tendrá derecho a la devolución de los aportes que haya dado. En caso de disolución, los bienes serán donados a una institución educativa.

Arto. 10. — Las actividades de cada miembro directivo y de la Junta de Vigilancia y toda otra disposición serán objeto del reglamento interno.

Del Congreso

El Congreso se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente:

- a) — Cuando la Junta Directiva lo crea conveniente;
- b) — Cuando lo soliciten la tercera parte de los delegados propietarios.

Arto. 11. — Son funciones del Congreso:

- a) — Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia;
- b) — Conocer y discutir los informes presentados por los consejos y la Junta Directiva;
- c) — Aprobar o improbar los proyectos y ponencias presentados por la Junta Directiva del Consejo y los delegados;
- d) — Fijar la fecha y sede para los Consejos.

Del Consejo

Arto. 12. — El Consejo se reunirá de acuerdo con la fecha fijada por el Congreso.

Arto. 13. — Son funciones del Consejo:

- a) — Preparar la Agenda y Organizar el futuro Congreso;
- b) — Aprobar las ponencias que serán presentadas al Congreso para su aprobación;
- c) — Conocer el informe que la Junta Directiva presentará al Congreso.

De la Junta Directiva

Arto. 14. — La Junta Directiva y la Junta de Vigilancia de la Federación, serán elegidas en la primera quincena del mes de Febrero.

Arto. 15. — Tanto la Directiva como la Junta de Vigilancia durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos sus miembros para un período más.

Arto. 16. — La Directiva se reunirá cada quince días, en el local y hora acordada por sus miembros y sesionará siempre que haya la mitad más uno de sus miembros.

Arto. 17. — No podrán ser miembros de la Directiva, ni de ningún cargo administrativo de la Federación, los Maestros, Directores, Sub Directores y funcionarios del Ministerio de Educación Pública.

Arto. 18. — Los Maestros, Directores, Sub Directores y Funcionarios de Educación Pública podrán actuar como asesores, sin derecho a voto.

Arto. 19. — Son funciones de la Junta Directiva:

- a) — Planear y dirigir las actividades de la Federación;
- b) — Aprobar o improbar los gastos y erogaciones de la Federación;
- c) — Conocer de las renunciaciones de sus miembros;
- d) — Planear y organizar los Consejos.

De la Junta de Vigilancia

Arto. 20. — La Junta de Vigilancia será elegida por el Congreso y durará un año en sus funciones.

Arto. 21. — Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) — Velar por que los miembros de la Directiva, cumplan con las obligaciones que se les encomendaron;
- b) — Controlar las entradas y salidas de los fondos;
- c) — Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos;
- d) — Conocer de los informes que la Directiva presentará al Congreso y hacer las recomendaciones del caso.

De los Miembros de la Junta Directiva

Arto. 22. — Son atribuciones del Presidente:

- a) — Presidir las sesiones de la Junta Directiva, así como la de los Congresos y Consejos;
- b) — Autorizar las erogaciones económicas;
- c) — Convocar para las sesiones, tanto de las Directivas como de los Congresos y Consejos;
- d) — Autorizar las erogaciones económicas;
- e) — Convocar para las sesiones, tanto de las Directivas como de los Congresos y Consejos.

Arto. 23. — Corresponde al Vice - Presidente:

- a) — Reemplazar y hacer las veces del Presidente en caso de ausencia de éste.

Arto. 24. — Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) — Preparar y presentar las actas de las sesiones de la Directiva, de los Congresos y de los Consejos;
- b) — Responder por los libros de actas y acuerdos, sellos, leyes y archivos de la Federación;
- c) — Recibir y tramitar la correspondencia de la Federación.

Arto. 25. — Corresponde al Secretario de Organización:

a) —Encargarse de la Organización de todos los Patronatos.

Arto. 26.—Corresponde al Secretario de Finanzas:

- a) —Responsabilizarse de los fondos de la Federación;
- b) —Hacer los cobros de las cuotas de los miembros de la Federación, extendiendo el correspondiente recibo;
- c) —Cancelar las cuentas autorizadas por el Presidente, las que llevarán el visto bueno del Fiscal y el número del acta de autorización;
- d) —Informar mensualmente por escrito, a la Junta Directiva, anualmente a los Congresos y trimestralmente a los Consejos del estado de cuentas;
- e) —Llevar los libros de cuentas y guardar los sellos de Tesorería y documentación;
- f) —Depositar en un banco los fondos de la Federación cuando las circunstancias le permitan y la fianza correspondiente, lo cual será pagada por la Federación.

Arto. 27.—Son atribuciones del Fiscal de la Federación:

- a) —Vigilar la buena marcha de la Federación;
- b) —Fiscalizar las entradas y salidas de los fondos y poner el visto bueno a todos los gastos que tengan la firma del Presidente;
- c) —Informar a la Directiva de las violaciones de las leyes y reglamentos por parte de cualquier socio.

Arto. 28.—Son atribuciones del Secretario de Relaciones:

- a) —Recibir y contestar correspondencia;
- b) —Promover las relaciones entre las Organizaciones a fines nacionales e internacionales.

Arto. 29.—Corresponde al Secretario de Información:

- a) —Organizar todo lo referente a publicidad de la Federación.

Arto. 30.—Corresponde a los vocales en su orden.

- a) —Hacer las veces de cualquiera de los miembros de la Directiva de la Junta de Vigilancia en casos de ausencias;
- b) —En caso de ausencia del primer Vocal, hará sus veces el segundo Vocal, en defecto de éstos serán reemplazados por el tercero.

De los Fondos

Arto. 31.—La cuota de ingreso de cada Patronato será de ₡ 20.00 (Veinte Córdobas).

Arto. 32.—La cuota mensual por Patronato será de 3% de las entradas ordinarias.

Arto. 33.—Los planes de trabajo de la Federación, serán propuestos por la Directiva, y con el visto bueno del Consejo serán sometidas al Congreso.

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 34.—La Directiva de la Federación propondrá se otorguen diplomas u otras clases de honores a los Patronatos o representantes de éstos que durante el año hayan desarrollado una labor distinguida y meritoria.

Arto. 35.—Toda otra actividad no contemplada en el presente reglamento, será autorizada por la Directiva de la Federación. A continuación de la probación de estos documentos, se procedió, siempre siguiendo la Orden del Día, a la elección de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, la que quedó electa en la forma siguiente: Enrique Ulloa, Presidente.—José Luis Aguado, Vice-Presidente.—Rafael Bonilla, Secretario.—René Alfaro, Tesorero.—José Antonio Padilla, Srío. de Relaciones.—Julio C. Castillo, Srío. Organización.—Francisco López, Srío. Estadística.—Armando Zelaya, Srío. Información.—Leonel Betanco, Fiscal.—Pablo Miranda, Vigilancia.—Raúl Medina, Vigilancia.—Ramiro Gutiérrez, Vigilancia.—Hugo González, Vocal.—Gabriel Pérez, Vocal.—Gustavo A. Triana, Vocal.

Acto seguido el Profesor Reynaldo Rizo, Inspector Departamental de Educación Pública, tomó el juramento de Ley, a los miembros electos dejándolos en posesión de sus respectivos cargos. Luego el doctor Pedro J. Quintanilla, Vice-Ministro de Educación Pública, clausuró el Congreso, haciendo un ferviente llamamiento a los padres de familia, para ayudar a la Junta Directiva electa en la lucha por el mejoramiento de la educación de la niñez nicaragüense, lucha en la cual contarían con el decidido apoyo del Ministerio del ramo y de sus funcionarios correspondientes.

Para cerrar el Congreso los Delegados se pusieron de pié para escuchar el Himno Nacional. Son las cuatro de la tarde. Asistieron a esta sesión de Clausura del Congreso y a la instalación del mismo, las siguientes Delegaciones: Centro Escolar No. 1, representado por los señores Armando Zelaya, Salvador Peña, Ena Pérez, Raúl Medina V., Wilfredo Hernández y Weffalia Cuadra de Flores; Escuela República de Panamá, presentado por los señores: María de Silva, Mercedes Urroz de Duarte, Julio Cesar Hannon, Consuelo Hidalgo, Isabel Arana, Celia G. de Gutiérrez, Socorro Navarro; Escuela Loyola, representada por los señores, Napoleón Medina, Ismael Roa, Juan José Rodríguez, Miguel González, Antonio Cantillano, Esmeralda Alvarez, Thelma García González.

lez; Escuela República de Colombia, representada por los señores, Dr. Humberto Jiménez Miranda, José Morales Alonso, Virginia Lacayo de Ramírez, José Bustamante García, Bertha Adilia de Roa; Escuela José Madriz, representados por los señores Guillermo Narváez, Orlando Medina, Olga de Ordeñana, José Padilla, Rafaela Mendoza, Maura Téllez, Julia Amanda López; Escuela Mixta «Salvadorita» representados por los señores: René Alfaro Jerez, José A. Plazaola Padilla, Raúl Gómez, Pablo Miranda A., Antonio Solís, Josefa Juárez de Neira, Raúl Weelock; Escuela «José Dolores Estrada», representados por los señores; Laureano Vivas, Manuel Lorenzo Román, Ernesto Gutiérrez M., Alfonso Largaespada, Heriberto Romero Meza, Mauricio Miranda, Francisco López Juárez; Escuela República de Honduras, representada por los señores: José Padilla, Napoleón Kuan, Ernesto Barrantes, José Tijerino, Josefa Norori, Carlos Alegría, Estela de Cajina, Ilú M. de Rivera; Escuela Monseñor Lezcano, Eliseo Paiz, Alberto Sanabria, Víctor M. Berrios, Alejandro Alvarado, Julio Ramón Sánchez, Julio Aranda López, Orlando Morales; Escuela República del Ecuador, representados por los señores Jorge González, Miguel Flores, José Martínez, Rafael Bonilla, Dolores Sevilla, Juana Baltadano, Rosa Vindel, Alicia de Escobar; Escuela República de Cuba, representados por los señores, Justino Lacayo, Gabriel Pérez, Tomás Castro, Guillermo Niño, Pastora Montiel, Alicia Sequeira, Cristina L. de Martínez; Escuela Club de Leones, representados por los señores, José Rivas, Guillermo Acuña, Juana Carrillo, Juana Mercado, Socorro Tapia; Escuela Santiago Argüello, representados por los señores, Olga María Saballos, Alfonso Ulloa, Domingo Barahona, Donald Rodríguez C., Alfonso Solórzano, Pablo Andino, Dalila Sequeira; Escuela República de Bolivia, representados por los señores, Ramiro J. Gutiérrez Torres, José María Sánchez Ortiz, Elena Arana Rivas, Rosa Portillo de Zeledón, Elsa Blanco Ruiz, Carlos Lacayo Pérez, Carlos Berríos Corea; Escuela Mixta Fray Bartolomé de las Casas, representados por los señores, Ernesto Ruiz Estrada, Mirna Bermúdez, Fermín Saballos, Bernarda Rivas, Josefa de Martínez, Rosa de Moreno, Fidelina Espinosa R; Escuela Modesto Barrios, representada por los señores, Enrique Ulloa B., Luis Beltrán Orozco, Rodolfo Matus, Rodrigo Ortega G., Carmen v. de Obando, Thelma de Román; Escuela José de la Cruz Mena, representada por los señores, Leonel Betanco Casco, Manuel Antonio Delgadillo R., Jilma Castillo Urbina, Esperanza G. de Sevilla, Esperanza Vargas Mendoza, Vivian Baldizón Santana, Norma Loáisiga Meléndez; Escuela Repúbli-

ca de Guatemala, representada por los señores, Jerónimo Dávila C., Ramón Tijerino, Vicenta Noguera, Filemón Granados, Juan Ramón López, César Ocón; Escuela República Dominicana, representada por los señores, Pedro Gutiérrez, Alfredo Guido, Pedro Emilio Prieto, Rosaura de Benavente, Berta Alvarez de Castillo, Julio Castillo, Rosa Adilia Ruiz B.».

«Es conforme con su original con el cual ha sido debidamente cotejado: Managua: Distrito Nacional, diez y nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Rafael Bonilla, Secretario».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 10 de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Ministerio de Economía

Refórmase el Arto. 14 de la Ley Monetaria Vigente

DECRETO No. 61

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 101 y 105 de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua,

Decreta:

Arto. 1.—Se reforma el Arto. 14 de la Ley Monetaria vigente el que se leerá así:

Art. 14.—Las monedas de níquel llevarán en el anverso: el busto del conquistador español, Francisco Hernández de Córdoba, rodeado de la frase «República de Nicaragua», y al pie del busto el año de la acuñación; y en el reverso: el escudo de la antigua Federación de Centro América, rodeado de la frase: «En Dios Confiamos», y al pie del escudo el valor de cada moneda, así: 50 Centavos de Córdoba; 25 Centavos de Córdoba; 10 Centavos de Córdoba; 5 Centavos de Córdoba. En el canto llevarán, en bajo relieve, cuatro veces las iniciales «B. C. N.»

Arto. 2.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., siete de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Juan José Lugo Marreco, Ministro de Economía.

Ministerio de Salubridad Pública

Reformas al Plan de Arbitrios de la Junta Local
de Asistencia Social de Managua

No. 54

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Art. 1ro.—Aprobar las siguientes reformas al Plan de Arbitrios de la Junta Local
de Asistencia Social de Managua:

	Licencia para Establecerse (Por una sola vez)	Licencia de Operación (Matrícula Anual)	MENSUAL:	VARIOS:
	₡	₡	₡	₡
Art. 2.—				
(Acápites) 3) <i>Exhumación de Cadáveres:</i>				
De clase superior a inferior..				50.00
4) <i>Exhumación de Cadáveres:</i>				
De primera a primera.....				150.00
> clase inferior a primera... ..				150.00
> segunda a segunda				100.00
> clase inferior a segunda..				100.00
> tercera a tercera.....				50.00
> solemnidad a tercera.....				50.00
6) <i>Fosas para Adultos:</i>				
Primera clase.....				50.00
Segunda clase.....				40.00
Tercera clase				20.00
8) En la parte conducente:				
<i>Introducción de Cadáveres</i>				
<i>Adultos:</i>				
Segunda clase.....				25.00
9) En la parte conducente:				
<i>Introducción de Cadáveres</i>				
<i>Párvulos:</i>				
Segunda clase.....				15.00
11) En la parte conducente:				
<i>Trasposos de Títulos—Repo-</i>				
<i>sición o Certificación:</i>				
<i>Trasposos de Títulos:</i>				
Primera clase.....				50.00
Segunda y tercera clase.				30.00
<i>Reposición o Certificación:</i>				
Primera clase.....				25.00
Segunda y tercera clase.....				15.00

Capítulo III

HOSPITALES:

Art. 3.— *Se adiciona: (Tarifas sujetas a
revisión por Acuerdo de la*

	Licencia para Establecerse (Por una sola vez)	Licencia de Operación (Matrícula Anual)	MENSUAL:	VARIOS:
₡	₡	₡	₡	₡

Junta, en consideración a las variaciones de costos y gastos).

Capítulo IV

IMPUESTOS:

Art. 6.— *Se adiciona:* No pagarán el impuesto a que se refiere el artículo anterior los comerciantes domiciliados en Managua, que presenten los comprobantes de haber pagado por esos artículos «Introducción de mercaderías» a otras Juntas Locales y efectuado la venta correspondiente, o demostraren con documentos fehacientes que la mercadería fue vendida en lugar donde no existe dicho arbitrio, siempre que, en ambos casos, se compruebe que dicha mercadería no fue internada antes en Managua. Todo esto sin perjuicio del impuesto de venta, que deberá también justificarse.

Art. 15.— *Aumento de Capital de la Sociedad:*

Si el capital fuese aumentado bien sea en escritura pública o en acta respectiva, la sociedad pagará previamente a la inscripción de la modificación en el Registro Público, un impuesto igual en la escala establecida para la constitución de la sociedad, tomando en cuenta el capital de constitución y los aumentos realizados para los efectos de determinar la escala del impuesto a cobrar.

Art. 19.— Queda igual, estableciendo únicamente el medio por ciento ($1/2\%$), donde dice uno por ciento (1%).

Art. 23.— *Edictos:*

- | | |
|--|-------|
| a) Dispensa de edictos matrimoniales de 1a. clase..... | 20.00 |
| b) Dispensa de edictos matrimoniales de 2a. clase..... | 10.00 |
| c) Dispensa de edictos matrimoniales de artesanos, obreros y jornaleros..... | Libre |

	Licencia para Establecerse (Por una sola vez)	Licencia de Operación (Matrícula Anual)	MENSUAL:	VARIOS:
--	---	---	----------	---------

₡
₡
₡
₡

Art. 25.— 1% Sobre Ventas:

Toda empresa comercial o industrial, personal o sociedad mercantil, establecida en el Departamento de Managua, que se dedicare al tráfico comercial de venta de mercaderías, pagará mensualmente un impuesto del uno por ciento (1%) sobre el monto de sus ventas brutas.

1.0%

Asimismo pagarán uno por ciento sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura, o el medio por ciento

1.0%

sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual, no pudiendo exceder de ₡ 3,000.00 (Tres Mil Córdobas) el pago de este último concepto. Al momento de establecerse pagarán además de la matrícula e impuesto mensual y por una sola vez el uno por ciento en concepto de Licencia para establecerse

1/2.0%

1.0%

Este impuesto se pagará por la casa principal o por sus sucursales, agencias o distribuidores, bien sea que estos últimos hagan la venta de su propia existencia o efectuado la importación a su nombre como intermediario del consumidor, usuario u otro tercero.

Art. 26.—

b) Las que combinaren la venta de artículos con la prestación de algún servicio remunerado, tales como sastreías, empresas funerarias, reencauchadoras, etc.

Art. 31.—

Los que no estuvieren comprendidos en el impuesto sobre ventas por no dedicarse al comercio de compra-venta de mercaderías, pero ejercieren algunas de las actividades comprendidas en el Art. siguiente, pagarán conforme las cuotas asignadas a cada una de sus respectivas actividades. Sin embargo, el comerciante

Licencia para Establecerse (Por una sola vez) Licencia de Operación (Matrícula Anual) MENSUAL: VARIOS:

€

€

€

€

que se dedicare al comercio de compra-venta y pagara impuesto de venta y/o prestación de servicios pagará además y según su naturaleza lo correspondiente sólo a la matrícula de la actividad o actividades anexas a que se dedique, con un minimum mensual de sus ventas correspondientes a lo indicado por esa actividad o actividades, a fin de no duplicar el impuesto.

Art. 32.—1) *Agencias o Agentes:* (Representantes o Distribuidores), En la parte conducente:

c) Corredores de Seguros de Vida, nacionales o extranjeros, con oficina abierta...	200.00	100.00
d) Corredores de Seguros de Incendio y otros riesgos, nacionales o extranjeros, con oficina abierta,	200.00	100.00
e) Corredores de Seguros de cualquier clase, nacionales o extranjeros, sin oficina abierta, sólo matrícula. (Estas licencias podrán ser obtenidas por las compañías a su nombre, cubriendo el número de agentes o corredores que tuvieren).	100.00	
l) Corredores o vendedores de pasajes (transporte aéreo o naviero), con oficina abierta	100.00	30.00
Corredores o vendedores de pasajes (transporte aéreo o naviero), sin oficina abierta, (sólo matrícula).	100.00	
m) De casas extranjeras (vendedores intermediarios entre casas extranjeras y comerciantes del país):		
1a. Con ventas en el año inmediato anterior que excedan de más de US\$ 1,000,000.00	200.00	100.00
2a. Más de US\$500,000.00 a US\$ 1,000,000.00	100.00	50.00
3a. De US\$ 100,000.00 a US\$ 500,000.00	50.00	25.00
4a. Menos de US\$ 100,000.00 (sólo matrícula	50.00	
n) <i>Aduaneros:</i>		
1a. (Según calificación de la Junta).	200.00	120.00

	Licencia para Establecerse (Por una sola vez)	Licencia de Operación (Matrícula Anual)	MENSUAL: \$	VARIOS: \$
2a. (Según calificación de la Junta).....		100.00	60.00	
o) Distribuidor Exclusivo:				
(Distribuidor): Sólo matrícula, quedando su cuota mensual en lo que corresponda a sus ventas o importador.				
1a. (Según calificación de la Junta).....		200.00		
2a. (Según calificación de la Junta).....		100.00		
3a. (Según calificación de la Junta).....		50.00		
3) Aserraderos:				
a) De madera con sierra sin fin, de 1a. clase.....	1,200.00	500.00	100.00	
b) De madera con sierra sin fin, de 2a. clase.....	800.00	300.00	60.00	
c) De madera con sierra circular, de 1a. clase.....	800.00	300.00	75.00	
d) De madera con sierra circular, de 2a. clase.....	500.00	200.00	40.00	
Los que por algún motivo no pagaren conforme el Art. 26, pagarán conforme la tarifa de la anterior calificación.				
4) Bancos, Casas Bancarias y Sucursales de Bancos Extranjeros:				
a) Con ganancias anuales superiores a ₡ 500,000.00..	5.000.00	5.000.00	2,500.00	
b) Con ganancias anuales hasta de ₡ 500,000.00.....	5.000.00	5.000.00	1,500.00	
c) Con ganancias anuales menores de ₡ 200,000.00...	5.000.00	5.000.00	500.00	
d) Sucursales o agencias en la ciudad.....	1.000.00	1.000.00	100.00	
e) Agencias rurales y del mercado.....	Exentas	Exentas	Exentas	
5) Bombas:				
a) Para el expendio de gasolina u otros productos de petróleo dentro de la ciudad, por una bomba	100.00	100.00	50.00	
b) Cuando estuvieren fuera del radio de la ciudad, pero dentro de los límites del Dpto. de Managua, por una bomba	60.00	60.00	30.00	
Por cada bomba excedente urbana o rural pagarán el 50% del impuesto correspondiente.				

	Licencia para Establecerse (Por una sola vez)	Licencia de Operación (Matrícula Anual)	MENSUAL: VARIOS:	
	₡	₡	₡	₡
c) Las existencias de mercaderías en dichas bombas, diferentes de gasolina y de productos de petróleo a granel, quedan sujetas al pago del impuesto del 1% o calificación.				
6) <i>Billares</i> : (Que funcionen en forma de Club o de Negocios Públicos):				
a) Por cada mesa	20.00	20.00	3.00	
Nota: La falta de matrícula será motivo para el cierre ejecutivo.				
8) <i>Bares, Cantinas y Salones Cervecedores</i> : En la parte conducente:				
c) Con existencias menores de 3,000.00	100.00	50.00	25.00	
9) <i>Bodegas</i> : En la parte conducente:				
Cuando sean de servicio público, pagarán así:				
10) <i>Barberías</i> :				
a) Primera.—(Según tarifa y número de sillas)	100.00	50.00	20.00	
b) Segunda.—(Según tarifa y número de sillas)		25.00	10.00	
c) Tercera.—(Según tarifa y número de sillas)		10.00	5.00	
13) <i>Casas de Préstamos</i> :				
a) De primera clase, con base de operaciones de . . . ₡ 3,000.00 o más		60.00	60.00	
b) De segunda clase, con base de operaciones menor de ₡ 3,000.00		30.00	30.00	
14) <i>Casas Extranjeras o Agencias de Seguros de Vida</i> :	Suprimido	Suprimido	Suprimido	
19) <i>Compañías de Seguros Nacionales o extranjeras y sucursales y agencias de las mismas y las de capitalización, ahorro y préstamo y similares</i> :				
a) Compañías de Seguros nacionales ó extranjeras y sucursales y egencias de las mismas y las de Capitalización, Ahorro y préstamos y similares	5,000 00	2,500.00	350 00	
b) Agencias de las mismas	Suprimido	Suprimido	Suprimido	
21) <i>Empresas Navieras</i> :				
Nacionales ó extranjeras	2,000.00	1,000.00	500.00	

	Licencia para Establecerse (Por una sola vez)	Licencia de Operación (Matricula Anual)	MENSUAL:	VARIOS:
	₡	₡	₡	₡
25) <i>Estudios fotográficos o fotografías:</i>				
a) De primera clase		20.00	20.00	
b) De segunda clase		10.00	10.00	
26) <i>Exportadores. Casas o Agencias Exportadoras:</i>				
a) Con volumen de operaciones anuales mayor de US\$ 500.000.00	2,000.00	2,000.00	400.00	
b) De US\$ 150.000.00 hasta US\$ 500.000.00	500.00	500.00	100.00	
c) De US\$ 30.000.00 a menos de US\$ 150.000.00	120.00	120.00		
d) De menos de US\$ 30.000.00	Libre	Libre	Libre	
28) <i>Carug s:</i>				
a) Con capacidad para diez carros o más	40.00	40.00	40.00	
b) Menos de diez carros	20.00	20.00	20.00	
29) <i>Hoteles: (Por servicios y ventas):</i>				
a) De primera clase	3,000.00	3,000.00	1.0%	
b) De segunda clase	1,500.00	1,000.00	1% mínimun de 200.00	
c) De tercera clase	300.00	150.00	1% mínimun de 100.00	
d) De cuarta clase y pensiones de 1ra. clase	150.00	100.00	1% mínimun de 50.00	
e) De quinta clase	Suprimido	Suprimido	Suprimido	
La calificación la hará la Junta tomando en cuenta tarifas y número de cuartos.				
30) Se leerá en la parte conducente así:				
<i>Herrerías y/o Hojalaterías:</i>				
c) De tercera clase		20.00		
32) Se leerá en la parte conducente así:				
<i>Joyerías: (Taller)</i>				
c) De tercera clase		30.00		
39) <i>Panaderías o Reposterías:</i>				
a) De 1ra. clase, con elaboración de 200 lbs. ó más diarias		50.00	30.00	
b) De 2a. clase, con elaboración menor de 200 lbs. hasta 100 lbs. diarias		30.00	20.00	
c) De 3a. clase, con elaboración de 100 lbs. diarias		20.00	10.00	
40) <i>Restaurantes:</i>				
a) De 1ra. clase con mobiliario y equipo de más de 10,000.00	400.00	100.00	30.00	
b) De 2a. clase con mobiliario y equipo hasta				

	Licencia para Establecerse (Por una sola vez)	Licencia de Operación (Matrícula Anual)	MENSUAL: VARIOS:
	₡	₡	₡
₡10.000.00.....	200.00	50.00	20.00
c) De 3a. clase con mobiliario y equipo hasta.....			
₡ 5,000 00.....	100.00	25.00	10.00
Además cuando tuvieren bebidas alcohólicas, destiladas pagarán también como cantina según calificación.			
41) <i>Refresquerías:</i>			
a) De primera clase.....		10.00	10.00
b) De segunda clase.....		5.00	5.00
43) Queda igual, cambiando únicamente donde dice 5%, que se leerá 2%.			
45) <i>Salones de Belleza:</i>			
a) De 1a. clase, con venta de artículos de tocador		100.00	1% mínimum de 100.00
b) De segunda clase		75.00	1% mínimum de 50.00
c) De tercera clase		50.00	1% mínimum de 25
48) <i>Tapicerías:</i>			
a) De primera clase		25.00	15.00
b) De segunda clase		15.00	10.00
c) De tercera clase		10.00	5.00
49) <i>Talleres de montaje, reparación de vehículos, Máquinas y aparatos eléctricos en general:</i>			
a) De 1a. clase, pagarán al iniciarse el equivalente al impuesto del 1% sobre ventas y/o servicios del primer mes completo. Asimismo pagarán 1% sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura, ó el 1/2% sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual. Además pagarán mensualmente el 1% sobre ventas brutas con mínimum de ₡ 100.00	1. %	1. % ó 1/2%	1% mínimum de 100.00
b) De segunda clase		25.00	20.00
c) De tercera clase		15.00	10.00
50) <i>Trillos:</i>			
a) Para beneficios de café, zona urbana.....	1.000,00	500.00	1. %
b) Para beneficios de café, zona rural.....	500 00	250 00	1. %
c) Para beneficios de arroz	100.00	50.00	1. %

ta calle sur-este; sur, callejón priuado; oriente y poniente, J. R. E. Tefel y Compañía Limitada:

Ejecución: Ana María Prieto de Madrigal contra Margarita Guzmán Julio.

Base subasta: Treinticinco Mil Ochocientos Cuarenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, doce marzo mil novecientos sesentidos.—Las cinco tarde.—S. Martínez R.—José Alej Salinas C.—Srio.

3 2

Nº 28713—B/U Nº 384775—\$ 8.00

Cuatro tarde próximo treinta de Marzo co riente, local este Juzgado, snbstarase mejor postor lote de terreno de tres manzanas de extensión, situado en los subu-bios de Sabana Grande de esta ciudad; contiene pozo y casa de t-blos, todo lindante: Oriente, Nila Hernández; Occidente, José Antonio Hernández Mayorga y otro; Norte, línea férrea; Sur, Julio Báez.

Ejecución: Clementina Cisne contra Olga Hernández de Mayorga.

Base subasta: Tres mil setecientos veinte córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, dos de Marzo de mil novecientos sesentidos.—Las tres de la tarde.—Salvador Martínez Rodríguez.—Juez.—José Alej. Salinas C.—Srio.

3 2

Nº 28690—B/U Nº 384773—\$ 9.20

Once la mañana treinta y uno Marzo corriente rematará e m-jor postor en local este Juzgado, cuarta parte indivisa solar situado ciudad Chichigalpa. Línderos: oriente, solar de Manuel Paedez; poniente, calle enmedio, casa doctor Eduardo Henríquez; norte, solar varía Eugen a García antes, hoy otro dueño; y Sur, solar Ana Felicitas García, hoy otro dueño. Inscrito así: No. 19.750, tomo 318, folios 112 y 113, asiento primero Sección Derechos Reales Registro Público Propiedad Inmueble Departamento Chinandega. Dicha parte indivisa pertenece a la interdicta por causa de demencia Magdalena García Castellón; y se vende por solicitud de su guardadora Ana Felicitas García Castellón, quien ha sido debidamente autorizada por sentencia firme.

Base subasta: tres mil córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, tres marzo mil novecientos sesentidos.—Lea Riveralainez.—Sria.

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 28448—B/U Nº 320556—\$ 9.28

Leandro Humberto Dávila solicita Título Supletorio predios Rosario, Flor, Monte Verde; Sitio San Miguel Arquín esta jurisdicción, lo. linda: Oriente, predio de Natividad Lazo camino enmedio; Occidente, de María Rivera; norte y Sur del compareciente. 2o. Oriente, del compareciente; Occidente, Gilberto Lanzas; Nort; de Leopoldo Mejía; Sur, de María Rivera. 3o. Oriente y Norte, Herminia Dávila; Occidente, Sucesores Jeremías Dávila; Sur, herederos Rubí Dávila. 4o. Oriente y Norte montañas incultas; Occidente, de Tiburcia Blandón; Sur, Rodrigo Blandón; 5o. Oriente, Domingo Paut camino enmedio; Occidente, Bersabé Dávila. Norte, Domingo Meléndez; Sur, Cerafin Paut. 6o. Oriente, de Herminia Dávila camino enmedio; Occidente, Lino Dávila; Norte, Lino Paut Dávila; Sur, Lino Dávila.

Opongase termino ley.

Juzgado Local La Trinidad cinco febrero mil novecientos sesenta y dos.—Edmundo Corea García. O. Torres G.—Srio.

3 1

Nº 28447—B/U Nº 309137—\$ 7.08

Cipriano Ordoñez Morales este domicilio solicita Título Supletorio finca rústica «Trem-ntinas» esta jurisdicción: linda, Norte, Jesús Corrales, Juan Antonio Cerros, Oriente: Jesús Corrales, mediando camino real «San Lucas» y Occidente, Manuel Ignacio Guillén.

Quien pretenda derecho opongase.

Valorada cien córdobas.

Dado en Juzgado Local Civil de Somoto, a tres Febrero de mil novecientos sesentidos.—M. Díaz H.—Santiago Hernández D.—Srio.

Es conforme: Somoto, tres Febrero mil novecientos sesenta y dos.—Santiago Hernández D.—Srio.

3 1

Nº 28446—B/U Nº 266924—\$ 7.50

Carmela Torres de Rugams solicita Título Supletorio propiedad rústica dos manzanas de terreno cercada con alambre de púa.—Oriente Río Palacaguina Norte Trinidad Morales camino en medio Occidente calle de esta población sur casa y solar Joaquín García v Elías Iglesia propiedad urbana casa de habitación Oriente Pablo Pineda Occidente sucesión Arturo Acuña Norte Daniel Reyes Sur mediando calle plaza pública.

La persona que tenga mejor o igual derecho opongase término de ley.

Palacaguina 5 de Enero de 1962.—Rodolfo García A.—Juez Local.—Delia López.—Sria.

3 1

Nº 28445—B/U Nº 266920—\$ 6.60

Alfonso González solicita Título Supletorio propiedad rústica, ubicada, Cuvalí esta jurisdicción 20 manzanas cercadas con alambre de púa, Oriente y Sur propiedad de Pablo Pineda Centeno, Occidente Serapio González, camino en medio Norte Ramón Flores y Esperanza Guzman.

La persona que tenga mejor o igual derecho opongase término de ley.

Juzgado Local.—Palacaguina, 25 de Febrero de 1962.—Rodolfo García A.—Delia López.—Sria.

3 1

Nº 28444—B/U Nº 286842—333930—\$ 5.76

Leocadia Noguera solicita Título Supletorio de una casa y solar en esta población; línderos Oriente Mariano Obregón, Poniente y Norte, calle pública y sur la solicitante.

Opongase legalmente. Juzgado Local de lo Civil. Tola treinta y uno Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Víctor Ibarra.—Srio.

3 1

Nº 28460—B/U Nº —\$

Francisca de Paula Sánchez Barberena, mayor, oficios domésticos, casada este vecindario solicita Título Supletorio lote terreno ubicado barrio Santa Ana esta ciudad mide doce varas de Nort a Sur, por veintiuna varas de Oriente a Poniente, limitado: Oriente, Sur, Humberto Torres Molina, Norte, Antonio Narváez. Poniente, Celestino Velázquez y otro. Quien tenga derecho opongase término legal. Valorado seiscientos córdobas.

Juzgado 2o. Local Civil. Managua, dos Febrero mil novecientos sesentidos.—M. A. Sánchez Sanders.—Graciela Barrios.—Sria.

3 1

CITACION

Nº 28810—B/U Nº 384814—\$ 7.20

Con instrucciones de la Junta Directiva de Sociedad «Industrial Nicaragüense S.A.», cítase a sus socios para Junta General Extraordinaria que se llevará a efecto en el Local de la Compañía, sobre carretera norte, a las cinco de la tarde del diez de Abril de este año, con el objeto de tratar la forma de ha-

cer trabajar la fábrica de jabón perteneciente a la Compañía

Managua, diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Alej. Miranda S., Secretario.

3 1

Declaratorias de Herederos

Nº 28695—B/U Nº 369666—\$ 5.40

Nicolás Linarte Morales, solicita declararse heredero en bienes, derechos y acciones de su padre Lorenzo Linarte, unión hermanos: Leopoldo, Joaquín e Isabel Linarte Morales.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, tres Febrero mil novecientos sesentidos.—Lineado—Morales—vale.—J. R. Saborío E., Srío.

1

Nº 28727—B/U—Nº 364636—\$ 6.50

Cándida Rosa Blandón Cruz, mayor, soltera, oficios domésticos, este domicilio pide declaratoria de herederos como cesionaria derechos hereditarios que corresponden a Onesifora Cruz viuda de Blandón Ubeda en sucesión intestada de Adelina Blandón Cruz de Gutiérrez, como madre legítima de ésta, quien fue de veinte años, casada, oficios domésticos, domicilio Bonetillo, esta jurisdicción. Señala entre bienes relictos, la mitad indivisa de una casa y solar ubicadas en Cantón Sur esta ciudad, parada sobre horcones, cubierta tejas de barro, de diez varas de largo, corredores al Norte y Sur; linderos actuales: Oriente, casa y solar de Luis Chavarría, antes de Alberto Alfaro; Occidente, solar fue de Concepción Quezada; posteriormente de Francisco Gonzalez Zamorán; Norte, solar fue de Tomás González, posteriormente de Pedro Pineda; Sur, solar antes desocupado, calle enmedio.

Señala coheredero como cónyuge sobreviviente a Ramón Gutiérrez Centeno, mayor, actualmente casado, agricultor, este domicilio.

Quien tenga derecho oponerse, presénte se término legal.

Juzgado Distrito lo Civil. Jinotega, Marzo ocho de mil novecientos sesentidos.—Enmendado—cesionaria—madre—ubicados—Valen.—Sobreborrado—sesentidos.—Vale.—Ariel Zapata Quintana.—R. Espinoza, Srío.

1

Nº 28726—B/U Nº 359446—\$ 15.24

Federico Fley Landeros, mayor de edad, casado, agricultor y domiciliado en el lugar «El Vijague» Guapotal, jurisdicción del pueblo de San Ramón, Departamento de Matagalpa, solicita: Que en unión de sus hermanos, Lily Fley de González, José de Jesús Fley, Josefina Fley de Engehardt, Ritana Fley de Martínez, Clory Fley de Smith, Guillermo Fley, Rosa Fley de Herrera, Dory Fley viuda de Ur-

bizo y María Anita Fley, seles declarase herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su señor padre don Federico Fley, quien en vida fue mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Matagalpa, sin perjuicio de la porción hereditaria de la cónyuge sobreviviente del señor Federico Fley, Doña Paula Landeros viuda de Fley. Señala como bienes dejados por el causante: Una finca rústica situada en el lugar «El Vijague», Guapotal, jurisdicción del pueblo de San Ramón, Departamento de Matagalpa, compuesta de trescientas cuarenta y nueve hectáreas y nueve mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados, comprendido todo dentro de los siguientes linderos: Oriente, terreno de Juana viuda de Pérez, hoy su Sucesión; Occidente, terreno de Narciso Díaz, antes, ahora, Emiliano Aráuz; Norte, terreno, de Juan Davies, antes, hora, Adrián Blandón; y sur, Doctor Manuel Bustamante, antes, ahora Sucesión de Francisco Raiti; inmueble inscrito con número trescientos noventa y ocho, asiento quinto, páginas doscientos diez y doscientos once.—Tomo Séptimo, Registro Público Matagalpa.

Quien se crea con derecho oponerse, hágalo dentro del término de ley.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme. Matagalpa, nueve marzo mil novecientos sesenta y dos.—Julio C. Mendoza, Srío.

1

Nº 28725—B/U—Nº 33887—\$ 3.22

María Mercedes Ruiz Aguilar, Ocotal, unión hermanos Manuel y Carlos Aguilar, pide declaratoria herederos todos bienes, derechos y acciones que al morir dejaron el padre y tío de éstos señores José y Antonio Aguilar Ayestas respectivamente.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, siete Marzo mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúniga, Srío.

1

Citaciones de Procesados

No. 738

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Inés Juárez, Bartolo Quiroz y Noé Quiroz Espinoza, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurren al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se tramita en contra de ellos por los delitos que han co-

metido, en la forma siguiente: Inés Juárez por los delitos de Homicidio en la persona de Sergio Rivas y Lesiones en las personas de Félix Solís Membreño y Domingo Reyes Solís; Bartolo Quiroz, por Lesiones en la persona de Noé Quiroz Espinoza, y Noé Quiroz Espinoza por Lesiones en Domingo Reyes Solís, siendo los ofendidos de generales consignadas en autos, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito del Distrito del Crimen de León, a los veintiseis días de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Francisco Meléndez Gómez.—Ernesto Madriz, Srío.

Es conforme con su original. León, veintiseis de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—Ernesto Madriz, Srío.

1

No 743

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Santos Hernández, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Nicolás Muñoz Jiménez, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Lucas, de este Departamento; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dictare en su contra los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Somoto, nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—(f) —Luis H. García.—J. B. Mendoza H.—Srío.

Es conforme con su original. Somoto, Marzo nueve de mil novecientos sesenta y dos.—J. B. Mendoza H.—Srío. del Juzgado de Distrito del Crimen.

1

No. 744

Por primera vez, citase y emplázase al procesado Mauro Ortez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado, a de-

fenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de raptó cometido en la joven Sara González, de diez y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Condega, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrar el defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—H. Osorio Fonseca.—Adela María Guillén M.—Sría

Es conforme con su original. Estelí, diez de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Adela María Guillén M.—Sría.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO
Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:	
Número del día	¢ 0.30
Por trimestre..	¢ 15.00
Número retrasado	< 0.30
Por Semestre..	< 25.00
Por mes	< 5.00
Por año.....	< 45.00
Para el Exterior:	
Por semestre	US\$ 6.00
Por año.....	< 11.00

Por la publicación de edicts, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.